



## RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Bello, 15 de mayo de 2024

Respetado Ciudadano (a) Anónimo

Dando alcance a la comunicación presentada por usted, la cual fue radicada con el número 20241113354 del 23 de abril de 2024, donde el denunciante informa:

***“Prácticas Prohibidas en Sacrificio de Porcinos, realización reiterada de prácticas de sacrificio animal en porcinos en un área residencial, lo cual está estrictamente prohibido por las normativas locales y nacionales”***

**Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:**

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD, Ley 1755 de 2015, artículo 81 de la Ley 962 de 2005, Ley 190 de 1995 artículo 38, la Ley 24 de 1992 diciembre 15 “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 4765 de 2008, Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, Decreto 1166 de 2016.

Decreto 2257 de 1986, Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.

**Artículo 51. PROHIBICION DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERIMETROS URBANOS.** Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.

**Parágrafo.** Las autoridades sanitarias podrán hacer excepciones a la prohibición contenida en el presente artículo, cuando no se produzcan problemas sanitarios en el área circundante o en el ambiente, siempre y cuando tales actividades se realicen en locales o edificaciones apropiadas desde el punto de vista técnico- sanitario.

**Artículo 52. PROHIBICION DE COMERCIALIZAR ANIMALES QUE NO CUMPLAN REQUISITOS SANITARIOS.** No podrán ser comercializados los animales que no cumplan con los requisitos sanitarios exigidos por este Decreto, especialmente los relacionados con la vacunación.

**Artículo 53. OBLIGACION DE TENER LICENCIA SANITARIA.** Los establecimientos o lugares de explotación comercial o criaderos de los animales en áreas urbanas, deberán tener licencia sanitaria de funcionamiento, en los casos de excepción prevista en el artículo 51.

**Artículo 54. LIMITACIONES A LA TENENCIA DE ANIMALES EN HABITACIONES.** Por razones de carácter sanitario y con el objeto de prevenir y controlar las zoonosis, el Ministerio de Salud en desarrollo del literal c) del artículo 488 de la Ley 09 de 1979, podrá reglamentar, previa consulta con los organismos especializados la tenencia de animales en lugares de habitación, tanto en áreas urbanas como rurales.

Decreto 2270 de 2012 Por el cual se modifica el Decreto 1500 de 2007 y se dictan otras disposiciones (actividades en los eslabones de la cadena alimentaria de la carne y productos cárnicos comestibles para el consumo humano).

Resolución 115708 de 2021, Por la cual se establecen los requisitos para obtener la Autorización Sanitaria y de Inocuidad en los predios productores de animales destinados a la producción de carne y/o leche para el consumo humano.

**Respuesta:**

En atención a la denuncia se informa que el día miércoles 22 de mayo se realizará visita por parte de personal contratista del Instituto Colombiano Agropecuario, con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad citada anteriormente (Decreto 2257 de 1986, Decreto 2270 de 2012, Resolución 115708 de 2021).

También se informa que el trámite se remite a la Seccional de Salud de Medellín para el asunto de su competencia.

Dado en la ciudad de Bello, a los quince (15) días del mes de mayo 2024

Atentamente,



Néstor Mauricio Cañas Zapata  
Gerente Seccional Antioquia (E)

**NOTIFICACION POR AVISO  
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS  
Acta de publicación de respuesta a Queja y/o Denuncia anónima**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011 artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

**NOTIFICAR**

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	<b>Ciudadano (a) Anónimo</b>
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20241113354
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	15/05/2024
RESUMEN DE LA RESPUESTA AL PETICIONARIO	En atención a la denuncia se informa que el día miércoles 22 de mayo se realizará visita por parte de personal contratista del Instituto Colombiano Agropecuario con el fin de verificar el cumplimiento a la normatividad citada anteriormente (Decreto 2257 de 1986, Decreto 2270 de 2012, Resolución 115708 de 2021).  También se informa que el trámite se remite a la Seccional de Salud de Medellín para el asunto de su competencia
SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE LA RESPUESTA	Néstor Mauricio Cañas Zapata

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el link de Atención al Ciudadano -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas <https://www.ica.gov.co/atencional-ciudadano/respuestas-peticiones-entidad-1> o en un lugar de acceso al público de la Entidad, hoy 15 de mayo de 2024 a las 02:00 PM por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 21 de mayo de 2024 a las 2:00 PM.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
 Néstor Mauricio Cañas Zapata  
 Gerente Seccional ( E )